Puerto Madryn, de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"<Persona 2> c/ <Persona 3> <Persona 4> S.A. y otros s/ Cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. N° 131/25)**, venidos del Juzgado Laboral N° 1 (Expte. N° 08/22) por haber interpuesto la parte demandada recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fecha 13 marzo de 2025.

I. La Sra. Jueza de grado, mediante la previdencia de marras, dispuso *"…regúlanse los honorarios del <Persona 1>, a cargo de la parte demandada, correspondientes al* ***incidente de medida cautelar*** *(Expte. 178/2024), en consideración del monto del proceso, su complejidad, el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, en el doce por ciento (12 %) de los honorarios regulados en la sentencia de autos…"*.

Se agravia la recurrente pues entiende que las costas por dicho incidente deben soportadas por el propio accionante, ya que se trató de una medida tendiente a asegurar sus propios intereses. También apela los honorarios por considerarlos elevados, considerando las tareas efectivamente desarrolladas por la representación letrada del actor.

Señala que es evidente que los honorarios en apelación no se ajustan de forma alguna a la cantidad y calidad de las tareas cumplidas en autos, toda vez que los mismos escapan a un razonamiento lógico y equilibrado.

Concluye solicitando que se impongan las costas a la parte actora, y subsidiariamente reduzca los honorarios regulados a montos razonables, teniendo en cuenta las labores efectivamente desarrolladas por la representación letrada del actor en el incidente de embargo preventivo.

II. De la compulsa del incidente de embargo preventivo se desprende que le asiste razón al recurrente, no resultando la regulación de honorarios fijada por el *a quo* ajustada a las constancias de la causa.

La Ley XIII-4 establece las pautas que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios profesionales, las que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable.

Sin perjuicio de recordar que las costas se imponen por aplicación del principio objetivo de la derrota, tal como sucede en autos, corresponde dejar sentado que el embargo se trabó como una medida precautoria, a fin de asegurar el cumplimiento de la sentencia de autos.

Cabe advertir que en el caso no se cumplió con lo prescripto por los arts. 69 y 70 Ley XIV-1, la medida precautoria planteada por la actora no fue más que eso y el incidentista no tuvo necesidad de ejecutar la sentencia a su favor ya que la demandada cumplió con su obligación dando en pago las sumas embargadas.

El art. 32 de la ley arancelaria determina el porcentaje en el que habrán de regularse los honorarios en los incidentes. Tal regulación deberá atender a la vinculación con la solución definitiva del proceso principal y la actividad profesional desarrollada por el beneficiario de la regulación.

En consecuencia, corresponde revocar el auto que fija los honorarios profesionales del letrado de la actora, correspondientes al incidente de medida cautelar (Expte. N° 178/2024), en todo lo que ha sido materia de agravios y establecer los mismos en el 10% de los emolumentos regulados en el proceso principal, con más el IVA de concernirle y sin perjuicio de los mínimos legales (arts. 5, 6, 7, 32 cc. Ley XIII-4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la providencia de fecha 13 marzo de 2025, en todo lo que ha sido materia de agravios y, en consecuencia, **DISPONER** regular los honorarios profesionales del letrado <Persona 1>, correspondiente al incidente de medida cautelar (Expte. N° 178/2024), en el 10% de los emolumentos regulados en el proceso principal. Con más el IVA de corresponderle y sin perjuicio de los mínimos legales (arts. 5, 6, 7 y 32 Ley XIII-4).

2. **SIN COSTAS** en esta instancia por tratarse de una disputa entra la parte y la judicatura (art. 69 CPCC).

3. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por concordar con la solución del caso, haber alcanzado la mayoría y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO N° /25 SIL